



AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2025-3447 *Aprobación, exposición pública del calendario tributario de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua y Alcantarillado de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo 2025 se aprobó el siguiente calendario para el ejercicio de 2025, en relación con las Tasas por el Suministro de Agua y Alcantarillado:

PRIMER TRIMESTRE: Del 1 de abril al 31 de mayo (2025).

SEGUNDO TRIMESTRE: Del 1 de julio al 31 de agosto (2025).

TERCER TRIMESTRE: Del 1 de octubre al 30 de noviembre (2025).

CUARTO TRIMESTRE: Del 1 de enero al 28 de febrero (2025).

Los padrones fiscales de estos tributos correspondientes a los períodos anteriores se expondrán al público en las dependencias del Ayuntamiento de Arnúero, donde los interesados podrán examinarlos. El plazo de exposición pública será de un mes, contado desde el primer día que inicie cada período voluntario de pago. Junto con las tasas municipales se pondrá al cobro el canon de saneamiento del Gobierno de Cantabria.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular ante la Alcaldía de la Corporación recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de cada padrón, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el canon de saneamiento podrán interponer el correspondiente recurso reclamación ante el Gobierno de Cantabria.

El pago en período voluntario se podrá realizar en el Ayuntamiento de Arnúero los viernes de 11 a 13 horas, y en la Oficina de Recaudación Municipal de Santoña de lunes a viernes de 9 a 14 y de 16 a 18 horas.

Se advierte que, transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se dictará providencia de apremio que tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, según dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El inicio del periodo ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2letra i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arnúero, 11 abril 2025.

El alcalde,

José Manuel Igual Ortiz.

2025/3447

CVE-2025-3447